



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01314-00

Subsanada en debida forma y por reunir la demanda y sus anexos los requisitos de ley, el Despacho,
RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **MARÍA PAULA TRONCOSO REBOLLEDO** contra **ISAURO EVELIO PARRA ARIAS (TITULAR DE DOMINIO), Y DEMÁS PERSONAS** que se crean con derechos sobre el Local **1047** ubicado en la **CALLE 63 No. 9 A 83** que hace parte de la propiedad horizontal denominada Edificio Lourdes Center Chapinero identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1422516**.

SEGUNDO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, en razón a que se trata de un asunto de **MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada **ISAURO EVELIO PARRA ARIAS** en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso e indíquesele que dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la ley.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, realícese por la parte demandante el trámite previsto en el artículo 108 ibídem, pero únicamente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1422516**. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

SEXTO.- OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), conforme al inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

SÉPTIMO.- El demandante deberá instalar una valla o aviso que cumpla con los parámetros y especificaciones previstas en el numeral 7º del artículo 375 ibídem, aportando fotografías de los inmuebles en las que se observe el acatamiento de tal exigencia.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado **GUILLERMO DÍAZ FORERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 045 de 30 de julio de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a14c78494da56036af4227e38905c610b81f5e5f7efe8a5f3c53b007a221ac6**
Documento generado en 29/07/2021 08:44:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**